



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-001-33-31-000-2010-00283-00
Medio De Control: Reparación Directa
Actor: Luis Alfonso Alvis Cadena y Otros
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación y Otros
Auto No. A.S. 196 /035 - 04 -2019/P.O

Se encuentra a Despacho el expediente de la referencia, para resolver sobre el memorial presentado por el abogado NELSON CALDERON MOLINA, quien actúa en el proceso como curador ad litem del llamado en garantía señor MIGUEL OLAYA CUERVO¹, mediante el cual solicita se fijen los honorarios definitivos con ocasión de las gestiones realizadas en el cargo designado.

El artículo 388 Código de Procedimiento Civil, señala que el juez, de acuerdo con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura, deberá señalar los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 1852 de 2003, estableció los parámetros para fijar los honorarios de los auxiliares de la justicia, así:

"ARTICULO TERCERO.- Modificar el numeral 1 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:

- 1. Curadores ad litem. En los procesos de mínima cuantía los curadores ad litem recibirán como honorarios, al finalizar su labor, entre dos y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes; en los procesos de menor cuantía entre diez y cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes y en los de mayor cuantía entre veinte (20) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes.*

En los procesos o asuntos sin cuantía, de única instancia, los curadores ad litem recibirán entre dos (2) y sesenta (60) salarios mínimos legales diarios

¹ Designado mediante auto de fecha 3 de marzo de 2013. Ver folio 168 C. Principal.

Radicación: 18-001-33-31-000-2010-00283-00
Medio De Control: Reparación Directa
Actor: Luis Alfonso Alvis Cadena y Otros
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación y Otros
Auto Fija Honorarios Curador Ad Litem

vigentes, y en los de dos instancias entre dos y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Cuando haya de señalarse previamente una suma para gastos, se limitará a lo estrictamente necesario.

En los procesos de mayor y menor cuantía, si la labor del curador ad litem se redujo a contestar la demanda, el juez podrá fijarle honorarios por debajo de la tarifa aquí establecida.

1.1. Los curadores especiales o ad hoc recibirán como honorarios entre dos y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes". (Subraya del Despacho)

En ese orden, como en el presente asunto la única actuación rendida por el curador *ad litem* fue la contestación de la demanda², el Despacho procederá a fijar la suma de veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes como honorarios, los cuales estarán a cargo de la entidad demandada NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá

RESUELVE:

Primero.- FIJAR como honorarios del curador Ad Litem NELSON CALDERON MOLINA, la suma de VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, los cuales estarán a cargo de la entidad demandada NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Notifíquese y cúmplase.



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

² Mediante escrito que obra del folio 179 al 182 del C. Principal 1, el señor Nelson Calderón Molina, actuando en su calidad de curador ad litem del "llamado en garantía Miguel Olaya Cuervo", contestó la demanda oponiéndose a sus pretensiones y planteando excepciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: **Pedro Javier Bolaños Andrade**

Florencia, abril treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 18-001-23-31-00-2012-00094-00
Naturaleza: Reparación Directa
Actor: Leonel Arguello Olaya y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Auto No.: A.S. 197/19-04-2019/P.O

Atendiendo la constancia secretarial que antecede (fol.162 C. Principal), procede el Despacho a reemplazar los auxiliares de justicia MARCO TULIO IBAÑEZ CARRERO y YESID BLETRAN BARREIRO, designados en el presente asunto. En consecuencia,

RESUELVE:

Primero.- REEMPLAZAR al auxiliar de justicia MARCO TULIO IBAÑEZ CARRERO designado en el asunto de la referencia, y en su lugar DESIGNAR a la perito psicóloga MARTHA CAROLINA LIZCANO ARDILA, identificada con C.C. No. 36.300.768, con dirección de notificación Calle 14 No. 1 ESTE 51 de la ciudad de Florencia.

Segundo.- REEMPLAZAR al auxiliar de justicia YESID BLETRAN BARREIRO designado en el asunto de la referencia, y en su lugar DESIGNAR a la perito contadora pública LUZ MARY BARRETO MORA, identificada con C.C. No. 40.780.871, con dirección de notificación carrera 15 No. 14-12 OFI 204 Barrio el Centro de la ciudad de Florencia.

Tercero.- Por secretaría, comuníquesele a las peritos designadas, MARTHA CAROLINA LIZCANO ARDILA y LUZ MARY BARRETO MORA, que la documentación pertinente para rendir el dictamen obra en el expediente, por lo que deberá proceder a posesionarse para efectos de rendir el respectivo dictamen pericial, conforme a lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2013. Para el efecto, se le concede el término de quince (15) días para rendir la pericia encomendada.

Segundo.- Por Secretaría LÍBRENSE los correspondientes oficios.

Notifíquese y Cúmplase,


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado